

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES
QUE INDICA A RESTO PUB BURGUER SHOP**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 250

Santiago,

18 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley que Fija Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "ley 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. 38/2011 MMA"); en el expediente sancionatorio Rol D-012-2019; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3° En este contexto, con fecha 21 de diciembre de 2018, mediante resolución exenta N° 1615 (en adelante, "Res. Ex. 1615/2018"), esta Superintendencia resolvió ordenar a Said Amado Cortes, en su carácter de titular de la fuente emisora de ruido "Resto Pub Burguer Shop", la adopción de las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales conforme las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

"1. No podrán funcionar, los equipos emisores de ruido ubicados al interior y/o exterior del local "Resto Pub Burguer Shop", entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, lo cual deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser

notificado el titular. El titular deberá remitir a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente registros audiovisuales, los cuales se realizarán los días jueves, viernes y sábado, entre las 21:00 hrs. y las 07:00 horas, donde se verifique la no utilización de los equipos emisores de ruido en el mencionado horario, debiendo adjuntar una minuta que indique la fecha y hora del inicio de la filmación y el punto georreferenciado del inicio y fin del video. Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, la que no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011.

2. Ejecutar una evaluación del nivel de presión sonora corregido, en los términos establecidos en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, de modo de verificar la efectividad de las medidas requeridas en el inciso anterior. Esta evaluación se deberá realizar, en el mismo horario de la medición efectuada por esta Superintendencia, en el día 7 y 15 hábil, contado desde la notificación de la presente resolución. Dichos resultados y su análisis deberán ser remitidos a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, 3 (tres) días hábiles luego de haber finalizado el período de vigencia de las presentes medidas provisionales. Para lo anterior, deberá considerarse alguna entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, que se encuentre en el registro público de entidades técnicas presente en el sitio web de la SMA.

3. Se deberá enviar un informe técnico que contenga a lo menos un diagnóstico de la situación acústica, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). Deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento de los niveles del D.S. N° 38/2011. Dicho informe técnico debe ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae, de manera que asegure la efectividad de éstas.

4° Las medidas en cuestión, fueron ordenadas por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Res. Ex. 1615/2018. Dicha resolución se notificó personalmente por un funcionario de la SMA, el día 21 de diciembre de 2018.

5° De manera posterior, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-74-II-MP (en adelante, "informe"), efectuado por esta Superintendencia, da cuenta de los siguientes hallazgos en relación al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. 1615/2018:

a. Respecto de la medida provisional N° 1, se entiende conforme la ejecución de la medida, al haber constatado que la fuente, en horarios y días similares a cuando se fiscalizó antes de la dictación de la medida provisional, no se encontraba funcionando con emisión de ruido provenientes de sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc.

Además, el titular presentó los registros audiovisuales de días jueves, viernes y sábados, según detalle de la Tabla N° 1 del informe. Sin embargo, de estos registros (archivos digitales en formato .mp4) no es posible verificar en todos la fecha ni la hora en que fueron grabados. Tampoco se adjuntó una minuta que indique la fecha y hora del inicio de la filmación, ni puntos de georreferenciación. No obstante, es posible indicar que fueron grabados en el local por lo observado en estos registros. Sólo en el video nombrado como "viernes 29 dic acustico.mp4" se observó durante el funcionamiento de la fuente música en vivo, que consistiendo en un cantante con micrófono y guitarra acústica en el segundo piso del local. Para el resto de los videos, en la mayoría de ellos se evidenció música aparentemente proveniente de otras fuentes

b. Respecto la medida provisional N° 2, se constató la no conformidad de la ejecución de la medida, por cuanto el titular sólo, presentó una modelación del ruido generado por la fuente “Resto Pub Burguer Shop”. Adicionalmente, no realizó medición del nivel de presión sonora en el 7° y 15° día hábil desde notificada la Res. Ex. N° 1615/2018 de la SMA, que ordenó las medidas provisionales.

Por otra parte, la modelación de ruido presentada la realizó la empresa RuidoMed, la que a la fecha de elaboración del presente informe no se encuentra dentro del registro público de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) de la SMA. Además, el titular no informó ni adjuntó documentación que indique sobre una potencial falta de cobertura de la ETFA para la ejecución de la medida ordenada, según la resolución exenta N° 1024/2017 de la SMA.

c. Respecto la medida provisional N° 3, se entiende no conforme la ejecución de la medida, por cuanto se constató que el contenido del informe técnico no abarca todos los tópicos establecidos en el resuelvo primero, numeral 3 de la Res. Ex. N° 1615/2018. Así, dicho documento carece de (i) características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros); y (ii) características de materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo).

6° Con fecha 6 de febrero de 2019, mediante el memorándum D.S.C. N° 036/2019, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora titular del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2019, y a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor suplente.

7° En virtud de lo anterior, con fecha 11 de febrero de 2019, mediante la resolución exenta N° 1/Rol D-012-2019, esta Superintendencia formuló cargos en contra el titular de la fuente emisora de ruido “Resto Pub Burguer Shop” por el siguiente hecho: la obtención, con fecha 9 de diciembre de 2018, de un nivel de presión sonora corregido de 60 dB(A), en horario nocturno, en condiciones externas, y la obtención de 48 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, donde ambas mediciones fueron efectuadas en un receptor sensible.

8° Según lo anterior, el numeral decimo primero de la resolución exenta N° 1/Rol D-012-2019, resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente, que se adopten aquellas medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño, de conformidad a lo establecido en el literal a) y f) del artículo 48 de la LOSMA.

9° Esto se concretó mediante memorándum D.S.C. N° 046/2019 de fecha 11 de febrero de 2019.

10° Al respecto, este Superintendente estima que la situación de riesgo ambiental asociada a las medidas provisionales que fueron ordenadas se mantiene a la fecha, considerando el incumplimiento de las mismas, haciendo necesaria la dictación de nuevas medidas –ahora– de carácter procedimental.

11° Lo anterior, principalmente, porque la empresa no ha presentado y validado con este servicio el estudio técnico que permitiría adoptar un plan para hacer frente a la problemática de ruidos molestos que afectan a la comunidad.

12° Por lo tanto, la situación exige a la SMA adoptar dichas medidas, interpelando al sujeto administrado a cumplir con ellas, con el fin de regularizar la situación de riesgo ambiental descrita y el funcionamiento regular del establecimiento.

13° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **ORDENAR** a Said Jalil Amado Cortes, RUT N° 15.501.380-K, en su carácter de titular del proyecto "Resto Pub Burguer Shop", ubicado en calle Capitán Carlos Condell N° 2539, en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, la adopción de las siguientes medidas provisionales de la letra a) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

1. No podrán funcionar, los equipos emisores de ruido ubicados al interior y/o exterior del local "Resto Pub Burguer Shop", entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución, lo cual deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha. Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, el cual no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011 MMA.

2. Ejecutar una evaluación del nivel de presión sonora corregido, en los términos establecidos en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, de modo de verificar la efectividad de las medidas requeridas en el inciso anterior. Esta evaluación se deberá realizar, en el mismo horario de la medición efectuada por esta Superintendencia, en el día 7, 15 y 30 corrido, contado desde la notificación de la presente resolución. Dichos resultados y su análisis deberán ser remitidos a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, 3 (tres) días hábiles luego de haber finalizado el período de vigencia de las presentes medidas provisionales. Para lo anterior, deberá considerarse alguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, que se encuentre en el registro público de entidades técnicas presente en el sitio web de la SMA.

3. Se deberá enviar un informe técnico que contenga a lo menos un diagnóstico de la situación acústica, en un plazo máximo de 20 días corridos desde la notificación de la presente resolución, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). **Deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento de los niveles del D.S. N° 38/2011.** Dicho informe técnico debe ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae, de manera que asegure la efectividad de éstas.

SEGUNDO: **INSTRUYASE** que la información requerida deberá remitirse en la forma que a continuación se indica:

a. Se deberá acompañar un ejemplar físico de cada uno de los documentos y una copia en formato PDF, a través de un soporte digital (CD o DVD).

b. La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina regional de Antofagasta, ubicada en calle Washington N° 2369, Región de Antofagasta.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a Said Jalil Amado Cortes, RUT N° 15.501.380-K, en su carácter de titular del proyecto "Resto Pub Burguer Shop", domiciliado en calle Capitán Carlos Condell N° 2539, en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
GOBIERNO DE CHILE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

E/S/MRM

Notificación Personal:

- Said Jalil Amado Cortes. Calle Capitán Carlos Condell N° 2539, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta

Notificación por Carta Certificada:

- Carolina Andrea González Cerda. Calle Washington N° 2675, Oficina N° 601, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.